

## ACUERDO SALARIAL AOT-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de julio de 2025 se reúnen, por una parte, la Federación de Industrias Textiles Argentinas (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458, Piso 9, CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Vicepresidente Javier Chornik, su Protesorero 2° Sr. Daniel Eisenberg, su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante la Representación Empresaria) y, por la otra, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina, CUIT N° 30-53031305-7, domicilio electrónico: secgremial@aotra.org.ar, teléfono: 11-4923-4061 (int. 5601-03-04-06-07), con domicilio en Av. La Plata 754, CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benítez, su Secretario Adjunto Sr. José Listo, su Secretario Gremial Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea y su Secretario de Interior Sr. Raúl Esquivel (en adelante la Representación Sindical). Las PARTES manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

### I - VIGENCIA.

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de junio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025.

### II - SALARIOS.

Las partes acuerdan las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según se indica seguidamente:

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:					
	1-jun-25	1-jul-25	1-ago-25	1-sept-25	1-oct-25	1-nov-25
A	2.750	2.804	2.858	2.912	2.966	3.020
B	2.800	2.855	2.910	2.965	3.020	3.074
C	2.854	2.910	2.966	3.022	3.078	3.134
D	2.905	2.962	3.019	3.076	3.133	3.190
E	2.964	3.022	3.080	3.138	3.197	3.255
F	3.021	3.080	3.140	3.199	3.258	3.317
G	3.115	3.176	3.237	3.298	3.359	3.420
H	3.182	3.245	3.307	3.370	3.432	3.494

Los nuevos valores de las escalas absorben, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros

aumentos o con carácter general a partir del 1° de abril de 2025 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

### III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

- 1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa a pagarse en cuotas mensuales entre junio y noviembre de 2025, de \$ 210.000 (pesos doscientos diez mil) por mes, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”. Asimismo, se deberá abonar dentro de los primeros cinco días hábiles de julio del año 2025 la suma de \$ 105.000 (pesos ciento cinco mil) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día.
- 2.- Las cuotas de la asignación mencionada en el punto anterior se liquidarán juntamente con la segunda quincena de cada mes. Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, la que en ningún caso podrá ser inferior a 186 horas mensuales.
- 3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.
- 4.- A los fines de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.
- 5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones

por causas económicas, falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, la Asignación No Remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

#### IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

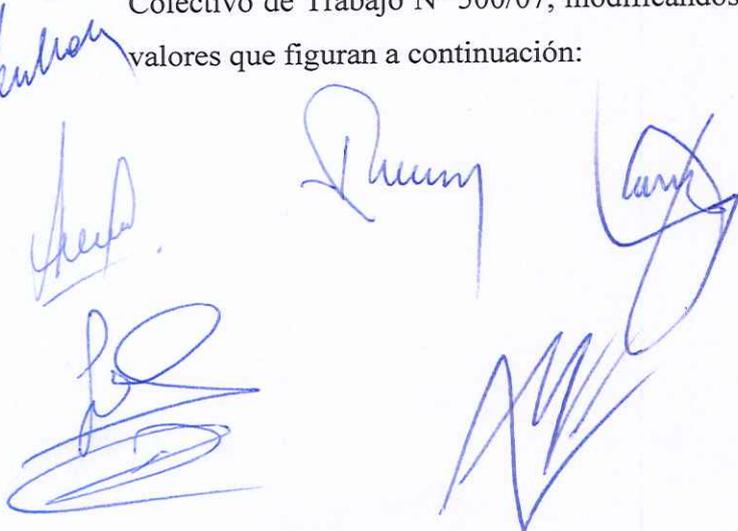
1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, establecida en dos por ciento (2%), será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo, en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, sin prórroga automática de estos dos puntos porcentuales suplementarios.

2.- La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, se fija en \$ 2.500 desde el 1° de junio y hasta el 30 de noviembre de 2025, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

3.- Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III, apartado 1 del presente Acta, los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical, por cada trabajador convenionado. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. de \$ 25.000. Estas contribuciones regirán desde el 1° de junio de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025 por cada trabajador convenionado.

#### V - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan mantener para junio 2025 lo pactado en el acuerdo del 10 de marzo de 2025 en lo referido a la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, modificándose las escalas en julio y septiembre, conforme los valores que figuran a continuación:



Antigüedad	Vigencia desde:		
	1-jun-25	1-jul-25	1-sept-25
1 año	25	27	28
3 años	37	39	41
5 años	50	53	56
7 años	68	72	76
9 años	81	86	91
12 años	108	114	121
15 años	130	138	146
18 años	152	161	170
22 años	175	186	196
26 años	198	210	222
30 años	217	230	243
35 años	238	252	267
40 años	261	277	292

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resulten del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

#### VI. CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las partes se comprometen a reunirse luego de la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de noviembre 2025, a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de diciembre de 2025.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.